



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La intervención de toda clase que la ley de 30 de Junio último confiere al Gobierno respecto de la Exposición universal de Barcelona, se llevará á cabo por medio de una Comisaría regia, compuesta de un Comisario, un Inspector técnico, un Director de la Sección oficial del Gobierno, un Interventor económico y un Secretario general, retribuidos en la forma que oportunamente se determinará.

Art. 2.º Una instrucción especial fijará las atribuciones de la Comisaría regia, la naturaleza de los trabajos que ha de ejecutar y el procedimiento que haya de seguir para llenar debidamente su cometido, facilitándosele al efecto los recursos necesarios para satisfacer las atenciones del personal subalterno y del material que el servicio exija.

Art. 3.º En consonancia con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley antes citada, por el que se previene que el anticipo concedido á la ciudad de Barcelona sirva para hacer frente á los gastos de la Exposición, los que ocasionen los servicios que por este decreto se crean en cumplimiento del art. 5.º de la misma, se cargarán al anticipo objeto de la ley mencionada.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete:

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción para el régimen de la Comisaría regia de la Exposición universal de Barcelona.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

### INSTRUCCIÓN

Para el régimen de la Comisaría regia de la Exposición universal de Barcelona.

#### TÍTULO PRIMERO

##### ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1.º Constituyen la Comisaría regia: un Comisario, un Inspector técnico, un Director de la Sección oficial del Gobierno, un Interventor económico y un Secretario general, corriendo á cargo de la misma todo lo que se refiera á la participación que el Gobierno debe tener en la organización financiera, técnica y oficial del certamen para garantizar la mejor aplicación del anticipo con que aquél contribuye á la realización del concurso, al tenor de lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último.

Art. 2.º La Comisaría tendrá á sus órdenes el número de Oficiales que se consideren necesarios, y que oportunamente nombrará el Ministerio de Fomento, á medida que lo exijan las necesidades propias del desarrollo de los trabajos que se han de ejecutar.

Art. 3.º Funcionará la Comisaría con el carácter de Junta, bajo la presidencia del Comisario, en todos los casos en que se trate de proyectos relativos á la organización general de los servicios, y en los que, á juicio del Presidente, revistan extraordinaria importancia. En todos los asuntos de tramitación, el Comisario mandará instruir los expedientes respectivos, pasándolos á informe de la Inspección, Dirección ó Intervención, según su naturaleza, y resolviendo en último término lo que haya de ejecutarse ó practicarse conforme á las disposiciones de la presente instrucción.

#### TÍTULO II

##### DEL COMISARIO REGIO

Art. 4.º El Comisario regio, en virtud de la superior intervención que le corresponde de tener al Gobierno en el certamen, será de hecho Presidente de la Junta organizadora de la Exposición que al efecto nombra el Ayuntamiento de Barcelona, pudiendo ser sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencias y enfermedades ó cuando lo estimare oportuno para los fines de su cometido.

Art. 5.º Corresponde al Comisario regio, oyendo previamente á la Inspección técnica, á la Dirección de la Sección oficial y á la Intervención económica, según los casos, y de acuerdo al propio tiempo con la Junta directiva del certamen, en todo lo que afecte inmediatamente y radicalmente á la organización por dicha Junta adoptada:

1.º Determinar la forma y los procedimientos que hayan de seguirse para que queden debidamente garantidos los intereses del Estado respecto á la parte financiera de la Exposición.

2.º Fijar la tramitación que se haya de dar á los asuntos de carácter técnico inherentes á la realización del certamen, á fin de que emita precisamente su dictamen en los expedientes respectivos la Inspección á la cual compete este servicio.

3.º Adoptar, valiéndose del concurso de la Dirección de la Sección oficial, los medios más rápidos, fáciles y eficaces para que estén dignamente representados en el concurso los Centros, Institutos, Establecimientos y Museos públicos que hayan de constituir en el mismo la Sección oficial del Gobierno, procurando, sin embargo, atender á estas necesidades con la mayor economía en los gastos.

4.º Nombrar el personal de Escribientes, Conserjes, Ordenanzas y demás de esta clase que hayan de considerarse como de planta para el servicio de la Comisaría y para el de la Inspección técnica, la Dirección de la Sección oficial del Gobierno, la Intervención económica y la Secretaría.

5.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse, con cargo á los fondos que concede la ley á que esta instrucción obedece, formando además las cuentas de inversión de fondos que remitirá mensualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento.

6.º Dictar las instrucciones á que deban sujetarse los Jurados que el Gobierno nombre para la calificación de los productos por él expuestos, dentro del número que se asigne al efecto, en armonía con lo que disponga sobre el particular el reglamento general de la Exposición.

7.º Dirigirse por delegación, en nombre del Ministro de Fomento, á los Centros, Corporaciones y Autoridades oficiales de toda clase, así como á las personas que estime conveniente en todos los casos que lo juzgue útil ó necesario para el mejor éxito de su cometido.

8.º Proponer al Gobierno todo lo que considere más ventajoso y más económico para la realización del certamen.

Art. 6.º El Comisario regio, una vez terminada la Exposición, presentará al Gobierno una Memoria detallada en la que se consignen todos los servicios prestados con separación de conceptos y con indicación de los beneficios, tanto morales como materiales, que del certamen se hayan obtenido, proponiendo á la vez el número y clase de las recompensas que crea que deben concederse á los funcionarios que hayan estado á sus órdenes, siempre que á ello se hayan hecho acreedores por razón de méritos relevantes ó servicios extraordinarios.

#### TÍTULO III

##### DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Art. 7.º Los asuntos en que entenderá la Inspección técnica, son todos los relativos al número, condiciones y capacidad de los edificios generales de la Exposición, á la clasificación de productos, carácter de las instalaciones, ensayos de máquinas y de aparatos, celebración de concursos periódicos y organización del Jurado, entendiéndose que su cometido se limita principalmente á informar á la Comisaría regia sobre estos particulares, siempre que al efecto se le pasen los respectivos expedientes.

Art. 8.º A medida que se vayan planteando los servicios que se refieren al artículo anterior, y de acuerdo siempre con

el Comisario, girará el Inspector técnico á los edificios y dependencias de la Exposición las visitas necesarias para cerciorarse de la buena marcha de los trabajos, debiendo proponer en todos los casos á la Comisaría la adopción de las medidas que estime adecuadas para la más provechosa realización del certamen, y velando muy especialmente la ejecución de las medidas de carácter general, para que no se cometan irregularidades ú omisiones. Si éstas tuviesen lugar, dará cuenta de todo á la Comisaría, proponiendo en su enmienda lo que le parezca más acertado.

Art. 9.º Al constituirse la Comisaría formulará el Inspector técnico el proyecto general de la distribución de sus trabajos, sometiéndolo á la aprobación de aquélla, y asimismo propondrá el nombramiento del personal subalterno que juzgue necesario para el cumplimiento de su cometido.

#### TÍTULO IV

##### DE LA DIRECCIÓN DE LA SECCIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO

Art. 10.º El Director de la Sección oficial del Gobierno en la Exposición informará todos los expedientes que la Comisaría le encomiende con este fin, proponiendo á la misma, así que se constituya, el plan general de los trabajos que deban realizarse para conseguir la más perfecta y económica representación del Gobierno en el certamen, así como la plantilla y empleados del personal subalterno que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Art. 11.º Sin perjuicio de las exigencias especiales que nazcan de la marcha de los servicios, el Comisario regio, en la indicada Dirección, en el primer periodo de la organización del certamen, será el de llevar á cabo los trabajos necesarios para que la Comisaría, al invitar á los Centros oficiales para que concurran á la Exposición, les dé á conocer la naturaleza y extensión de la misma, la clasificación de productos que se haya adoptado, los plazos de presentación y exposición, los medios de transporte ó instalación y las condiciones orgánicas del Jurado que haya de juzgar del mérito de todo lo expuesto.

Art. 12.º Corresponde además á la Dirección indicada, en cuanto á los productos procedentes de los Centros oficiales:

1.º Formar los presupuestos de gastos y los proyectos que exige la buena presentación, resguardo y colocación de los mismos, dirigiendo todos los trabajos que se ejecuten, como consecuencia de dicho proyecto, del modo como hayan sido previamente aprobados por la Comisaría, después de haberse ésta puesto de acuerdo sobre este particular con la Junta directiva de la Exposición.

2.º Redactar y cuidar de la publicación del Catálogo especial de los productos de la indicada Sección, teniendo á la vista los datos que para ello le faciliten los Centros oficiales respectivos.

3.º Proponer á la Comisaría el servicio de vigilancia que convenga establecer para la custodia de los productos.

4.º Dirigir y disponer las operaciones de reembolso y devolución de los objetos expuestos á los Centros y Corporaciones de quienes procedan, una vez terminado el certamen.

Art. 13.º A su debido tiempo, y con el fin de que formen parte del cuerpo general de Jurados que organice la Junta directiva de la Exposición, propondrá el Director á la Comisaría el número y clase de los que á su entender deba nombrar el Gobierno para garantizar el más acertado y cabal juicio, examen y calificación de que hayan de ser objeto los productos oficiales expuestos.

Art. 14.º Para el debido orden en todos los trabajos, la Dirección de que se trata llevará los libros y registros necesarios para conocer en todo tiempo el número, clase y naturaleza de los expositores oficiales y de los productos correspondientes que concurran al certamen, las altas y bajas y la devolución de los objetos, cuando esto tenga lugar, expidiendo ó recogiendo, según los casos, los resguardos propios de cada uno de estos servicios.

#### TÍTULO V

##### DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA

Art. 15.º El Interventor económico formará desde luego el proyecto de servicio necesario para intervenir en la organización financiera de la Exposición en todo lo relativo á gastos é ingresos, de modo que estos fines se logren con la mayor economía, á la vez que sin entorpecer la marcha regular y ordenada de la empresa. Este proyecto le someterá á la aprobación de la Comisaría, previa audiencia de la Junta directiva, y correrá después á su cargo la ejecución del mismo, tal como haya sido aprobado por aquélla.

Art. 16.º La indicada Intervención tendrá lugar en su parte de contabilidad, abriéndose los libros necesarios, que se llevarán con detalle y claridad, resumiéndose mensualmente las cuentas por medio de un balance demostrativo de los gastos satisfechos y de los ingresos obtenidos. Este resumen lo pasará la Intervención todos los meses á la Comisaría, añadiendo las observaciones que juzgue convenientes.

Art. 17.º En su día presentará la misma Intervención la

cuenta general por duplicado, de los gastos é ingresos totales, acompañando copias debidamente autorizadas de la documentación original que sirva de justificante para cada caso.

Art. 18. Corresponde también al Interventor económico evacuar los informes que le pida la Comisaría en todos los asuntos de su competencia, y proponer á la misma el personal auxiliar que crea necesario para llevar á cabo los servicios económicos que por esta instrucción se le encomienden.

## TITULO VI

## DE LA SECRETARÍA

Art. 19. Corresponde al Secretario general:

- 1.º Llevar el libro de actas de las sesiones de la Comisaría, que firmará el Presidente, redactar las comunicaciones que de la misma procedan é instruir los expedientes.
- 2.º Preparar, de conformidad con la Presidencia, los acuerdos de tramitación y disponer los traslados que hayan de firmarse.
- 3.º Convocar á junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordenase el Presidente.
- 4.º Dar cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que la Presidencia designe.

Art. 20. El Secretario propondrá á la Comisaría, para los efectos de la organización de su dependencia, el nombramiento del personal administrativo y auxiliar subalterno que juzgue necesario para el mejor despacho de los asuntos que corran á cargo de la misma.

Art. 21. En ausencias y enfermedades será sustituido el Secretario por el Vocal que designe la Presidencia.

## TITULO VII

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. La Comisaría, previo acuerdo tomado en junta, podrá disponer que el Secretario y los Directores ejecuten en común ó se auxilien mutuamente en los trabajos especialmente cometidos por esta instrucción á cada uno de dichos funcionarios, siempre que la naturaleza de aquéllos lo consienta, y lo reclame así la urgencia y la brevedad necesaria en las tareas propias de la Exposición.

Art. 23. En todos los casos no previstos en esta instrucción, el Comisario regio resolverá lo que juzgue más útil y ventajoso para la defensa de los intereses del Gobierno en sus relaciones con el certamen, dando inmediata cuenta al Ministerio de Fomento de las medidas adoptadas, y cumpliendo en último término lo que éste disponga acerca del particular.

Madrid 11 de Noviembre de 1887.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO y RODRIGO.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Manuel Girona, Senador del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario Regio de la Exposición universal de Barcelona.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Junio último, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Bernabé Michelena, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Inspector técnico de la Comisaría regia creada por el indicado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Junio último, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. César de Güllerna, Vocal que ha sido de la Comisión de Ultramar en la Exposición internacional de Filadelfia; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director de la Sección oficial del Gobierno en la Comisaría regia creada por el indicado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Junio último, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Pedro Antonio González, Interventor que ha sido de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Interventor económico de la Comisaría regia creada por el indicado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Junio último, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Jordana, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Secretario general de la Comisaría regia, creada por el indicado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo octavo de la carretera de segundo orden de Ponferrada á la Espina, provincia de León, que produce al presupuesto primitivo un adicional de contrata de 146.343'14 pesetas.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fresno de Torote, en esta provincia, solicitando rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el de 1.695 pesetas que en la actualidad satisface grava á cada uno de sus 212 habitantes en 7 pesetas 99 céntimos:

Resultando que el que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 10 céntimos de peseta, lo que producía el mismo gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley ascendió á 627 pesetas 98 céntimos:

Considerando que no se han cumplido en el expediente las prescripciones del art. 210 de la instrucción vigente para elevarle el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado aumento que, por otra parte, no está debidamente justificado por las Oficinas provinciales; y

Considerando que si se le sostuviera su cupo actual resultaría este pueblo excesivamente gravado, pues debiendo satisfacer el individual de 5 pesetas 75 céntimos por contar con menos de 5.000 habitantes, y contribuyendo con 7 pesetas 99 céntimos es indudable que sale perjudicado en 2 pesetas 24 céntimos cada uno de ellos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Fresno de Torote y desde su cupo de consumos del año pasado, la cantidad de 508 pesetas 53 céntimos, ó sea el 30 por 100, que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, señalándosele en su consecuencia un nuevo cupo, importante 1.186 pesetas 57 céntimos, aumentado en 25 céntimos por habitante, que en concepto de sal determina la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista una comunicación del Ministerio de Estado, en la que da traslado de una carta del Cónsul de España en Stettin, cuyo funcionario hace varias observaciones acerca de las dificultades que encuentran los exportadores de alcoholes para obtener el duplicado del *drambach*, y propone que se sustituya este documento por otro expedido por las Aduanas alemanas, en el que consten los requisitos esenciales del *drambach*:

Considerando que la Real orden de 30 de Septiembre último, en virtud de la cual se exige el referido documento para el despacho de los alcoholes, ha quedado derogada por la de 28 de Octubre, y sólo queda en vigor hasta que se ponga en ejecución el Real decreto de 27 del mismo mes, en el que se establece el régimen á que ha de sujetarse la introducción de los alcoholes:

Considerando que ha perdido su importancia el exigir ó no el verdadero duplicado del *drambach*, puesto que no representa ya sino una formalidad transitoria, interin llega el momento de que se ponga en vigor el referido Real decreto; y

Considerando que puede sustituirse el duplicado

del *drambach* con una declaración de las Aduanas alemanas, comprensiva de los requisitos necesarios para garantizar que los alcoholes que se destinan á España son de origen alemán, y que han de recibir los fabricantes la prima de exportación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha dispuesto que, interin llega el momento de ponerse en ejecución el Real decreto de 27 de Octubre último, se exija para el despacho de los aguardientes de origen alemán una declaración oficial de las Aduanas del Imperio, en la que conste el nombre del fabricante, el peso bruto y el peso neto de los bultos, la cantidad de alcohol que contienen, su procedencia y destino, el nombre del buque y el de su Capitán y la circunstancia de hallarse autorizado el fabricante para recibir la prima de exportación, cuyo documento, legalizado por el Cónsul de España en el puerto de embarque, sustituirá al duplicado del *drambach*, requerido por la Real orden de 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre el modo de autorizar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Hontanillas, por no saber leer ni escribir ninguno de los Concejales ni los Vocales asociados de la Junta municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Gobernador de la provincia de Guadalajara, que V. E. se sirve pasar á informe sobre el modo de autorizar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Hontanillas, porque no saben leer ni escribir ninguno de los Concejales ni los Vocales asociados de la Junta municipal.

Manifiesta aquella Autoridad que podría autorizarlas el Secretario del Ayuntamiento ó dos ó tres contribuyentes; pero como esto sería sostener una situación anómala y verdaderamente irregular, y aun cuando, por desgracia, lo acontecido es signo evidente del atraso intelectual de dicho pueblo, sin embargo, no puede sostenerse el nombramiento que el Ayuntamiento ha hecho de Alcalde y de Síndico, puesto que terminantemente establecen los artículos 39 de la ley Municipal de 1870 y el 43 de la vigente, que para el desempeño de dichos cargos se necesita saber leer y escribir.

Pero como la ley no ha previsto que estando incapacitados los que los ejerzan no haya entre los demás Concejales quienes les reemplacen, es imprescindible dar una solución pronta á este caso; y sin perjuicio de que las actas de los acuerdos tomados las autorice el Secretario, se proceda desde luego á la celebración de nuevas elecciones municipales, debiendo por la Autoridad superior de la provincia llamar la atención de los electores hacia la necesidad de que, por lo menos, dos de los Concejales que designen reúnan aquel elemento rudimentario de instrucción.

Tal es el parecer de la Sección; mas en su concepto el asunto es de tal importancia, que merece ser sometido á la resolución del Consejo de Sres. Ministros.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 29 de Septiembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Serafin Cervellera, sustituido por el de igual grado D. José Bojort, en nombre de D. Carlos Francelius, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Septiembre de 1884, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Murcia aprobando el expediente registro minero *Francisco y María de Jesús*, término de Mazarrón, en la antedicha provincia:

Resulta: Que el 18 de Enero de 1877, D. Vicente Barberán solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia doce pertenencias mineras, término de Mazarrón, paraje *Cabezo de las Envoñales*, designación y linderos que expresaba en la instancia:

Que admitido el registro y publicados edictos, se pasó el expediente, para demarcar, al Ingeniero, el cual manifestó hallar oscura la designación:

Que D. Rafael Lario, en nombre de la persona que

se había subrogado en el registrador, presentó instancia solicitando gracia por no haber acusado la morosidad de la Administración, y por Real orden de 23 de Marzo de 1878 le fué otorgada dicha gracia:

Que no habiendo efectuado el interesado en el registro el depósito de la suma exigida para dar curso al expediente, el Gobernador en 21 de Septiembre de 1878 lo declaró fenecido y sin curso; decreto que revocó una Real orden de 2 de Abril de 1881, y después de haberse suscitado otro incidente con el interesado en el registro *Caridad*, que aspiraba al mismo terreno que el de *Francisco y María de Jesús*, se dictó Real orden en 1.º de Marzo de 1883 declarando fenecido y sin curso el expediente *Caridad*, y reclamada esta Real orden en vía contencioso administrativa, por Real orden de 27 de Febrero de 1884 se declaró improcedente, reservando al actor su derecho, si lo tuviere, para cuando se otorgue el título de propiedad á la mina *Francisco y María de Jesús*:

Que el Gobernador, en 12 de Mayo de 1883, aprobó el expediente de este último registro, y apelado dicho decreto para ante el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, recaeó la Real orden de 29 de Septiembre de 1884, al principio extractada, confirmando lo resuelto por el Gobernador:

Que el Licenciado D. Serafín de Cervellera, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que si á ello hubiese lugar que lo fueran igualmente dos Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1883 y dos de Abril de 1881:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque el actor, al oponerse al registro *Francisco y María de Jesús*, lo hacía en concepto de interesado en el registro *Caridad*, y como este último había sido cancelado, carecía de personalidad para oponerse á la concesión, según el texto expreso de las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1882 y 15 de Septiembre de 1884:

Visto el art. 89 de la ley de Minas, por el cual se concede el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones que otorguen ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, esmorales, terreros y galerías generales:

Visto el párrafo tercero del art. 75 del reglamento para ejecución de la ley citada, según el cual podrán admitirse las solicitudes de investigación ó registro que se refieran á terrenos objeto del expediente en tramitación, cuando en dichas solicitudes se exprese que estos expedientes contienen vicios de nulidad que los invaliden. En tales casos, si la nulidad es cierta y procede declararla, el Gobernador providenciará lo conveniente; pero si no existiere la causa de nulidad alegada, la solicitud de investigación ó registro que la presuponga será desestimada, quedando sin curso ni valor alguno, y el expediente primitivo continuará su curso en la forma y con los plazos que corresponda:

Vistos los párrafos segundo y cuarto del artículo antes citado, que disponen que no se admitirá y dará curso á solicitudes de registro ó investigación que se refieran á terrenos ya registrados ó investigados, cuyos expedientes se hallen en trámite, y que si tuviere la falta de lo prevenido, los Gobernadores decretarán la cancelación de los expedientes como nulos y sin valor:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1882, que con relación á lo dispuesto en el art. 75 citado declara que los interesados en expedientes que, en observancia de dicho artículo, fueren declarados nulos y sin curso ni valor alguno, no tienen personalidad legal para oponerse en vía gubernativa á la prosecución y aprobación de los expedientes que por ser más antiguos motivaron la nulidad, ni pueden invocar derecho alguno lesionado, ni como coadyuvantes de la Administración:

Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1884, que al declarar inadmisibla la demanda presentada por D. Carlos Francielus contra la Real orden que declaró fenecido y sin curso el expediente registro minero *Caridad*, expresa que al interesado en este registro, una vez otorgado el derecho de propiedad minera en el perímetro á que aspira, podrá utilizar los recursos que las leyes le concedan para la defensa del derecho de que se crea asistido:

Vista la Real orden de 15 de Septiembre de 1884, según la cual, las providencias de cancelación dictadas en los expedientes de registro declarándolos nulos y sin ningún valor, en virtud de lo preceptuado en los párrafos segundo y cuarto del art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, cuando fueren confirmadas de Real orden, y esta Real orden consentida ó impugnada en vía contenciosa ante el Consejo de Estado, y esta impugnación desestimada, bien por no ser justa, bien por no haber sido presentada dentro del plazo de treinta días, son firmes é irrevocablemente ejecutorias á tenor de lo dispuesto en el párrafo noveno del reglamento, no pudiendo, por consiguiente, ser examinadas, discutidas, confirmadas nuevamente, ni revocadas en la vía gubernativa ni en la contenciosa, ni por la Administración provincial, ni por la Central, separada ni juntamente con aquellas providencias, y sus Reales órdenes confirmatorias por las cuales se aprobó el expediente más antiguo que motivó las de cancelación, y se concedió la mina á que éste se refería; y además que sólo cometiendo un exceso de poder é infringiendo el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y los artículos 76 y 86 del reglamento de la ley de Minas, puede la Administración, ya sea en la vía gubernativa, ya en la contencioso administrativa, tramitar y resolver

las protestas y reclamaciones que los interesados en los expedientes cancelados hayan presentado en el acto de la demarcación de la mina á que se refiere el expediente preferido, ni en virtud de ellas, ó de cualquiera pretensión que en las mismas se funde, revocar la Real orden que aprobó el expediente preferido y mandó expedir á favor de su autor el título de la mina:

Considerando:

1.º Que, según resulta del expediente gubernativo, el perímetro solicitado para el registro minero *Caridad*, término de Mazarrón, era el mismo que con fecha anterior había pretendido el interesado en el expediente *Francisco y María de Jesús*, y el que se le otorga por la Real orden objeto de la presente demanda:

2.º Que comprobado el hecho de que los dos interesados aspiraban á un mismo terreno, en virtud de lo prescrito en los párrafos segundo y cuarto del art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868, el expediente *Caridad* debió ser caducado por ser el más moderno en fecha, y tal efecto tuvo necesariamente que producir el decreto del Gobernador de Murcia declarándolo fenecido y sin curso:

3.º Que, si bien al rechazarse como improcedente la demanda que el interesado en el registro *Caridad* propuso contra la Real orden aprobatoria del antedicho decreto del Gobernador, se reservó el actor el derecho que pudiera corresponderle para cuando se otorgara el título de propiedad minera; tal reserva no es de apreciar en el día, porque parte del supuesto de que pudiera existir algún derecho al interesado en el dicho registro *Caridad*, y no le es lícito suponerlo, porque según lo expresamente declarado en las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1882 y 15 de Septiembre de 1884, carece hasta de personalidad para combatir la Real orden que, como la reclamada, concede el terreno al que lo solicitó con prioridad de fecha;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia. \*

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Septiembre de 1885 se dictaron algunas disposiciones con el fin de determinar los requisitos que debían exigirse á los aspirantes á las oposiciones á plazas de empleados facultativos en las Facultades de Ciencias, de Medicina y de Farmacia, estando comprendido entre los que enumera su art. 1.º, el de tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenezca la vacante, ó aprobados los ejercicios de dichos grados. Y como entre las plazas facultativas á que se refiere dicha Real orden se cuentan las de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor de las Facultades de Medicina, para cuyo desempeño inteligente y acertado no son indispensables todos los múltiples y variados conocimientos que representan los títulos citados de la Facultad correspondiente; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha dispuesto que en lo sucesivo no sea requisito necesario para aspirar á la oposición á las citadas plazas de Escultor y su Ayudante tener ninguno de los títulos referidos, ni haber aprobado los ejercicios de dichos grados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

### Infantería.

Al Teniente Coronel D. Constantino Domingo Bazán empleo de Coronel por Real orden de 14 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Hilario Recio Martínez, D. Aristides Goicoviche Ballesteros, D. Ramón Trisichán Martínez y D. Pedro Ayala Mendoza empleo de Teniente Coronel por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

A los Capitanes D. Pedro Fernández Torres, D. Gerardo Valenzuela Vahamonde, D. Manuel Ruiz Rañoy, D. Fermín Miguez Fuentes, D. Fernando Somoano Castillo, D. Ricardo Picazo Jabaloyes, D. Félix Caminero Landeira, D. Rafael Alvarez Guijuelos, D. José Ferrer Martínez, D. Enrique Altera de Amargós, D. Isidoro Guerrero de la Quebrada, D. Leopoldo García Chápoli, D. Casto Herrero García, D. Leopoldo O'Donnell Lestache, D. Juan Arce Torres, D. Francisco Fernández Menéndez, D. Miguel Costo Pache, D. Juan Billou Serra, D. Félix Asenjo Rodríguez, D. Antonio Mundo Ebrí, D. José Veloso Veloso, D. Francisco Plans Coll, D. Pedro Gil Gonzalo y D. Benito Vázquez Sotos empleo de Comandante por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

A los Tenientes D. Manuel González Pérez, D. Mateo Macías Pons, D. Mariano Renedo del Olmo, D. Juan Mateo Vinuesa, D. Manuel López Calvo, D. Julián Guillén Sánchez, D. Tomás Requejado González, D. Casto Rodríguez Fuentes, D. José Jurado Aranzón, D. Julián Izquierdo Izquierdo, Don Manuel Tellado Falcón, D. Ernesto Cañizal Loscos, D. Miguel Aguado Ortega, D. Domingo Alonso Pino, D. Enrique Baños

Pérez, D. Blas Vilajuana Fernández, D. José Torrents Casals, D. Blas Hermano Blanco, D. Juan de las Mulas Soler, Don Casto Alvarez Carretero, D. Juan Martín García, D. Francisco Pérez Collantes, D. Julián Yuste Blázquez empleo de Capitán por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

A los Alférces D. Juan Francisco Dionisio, D. Tomás Alegre Villalba, D. Manuel Fuentes Granda, D. Fernando Janer Soler, D. Alejandro Meulet Fernández, D. Gaspar Bermúdez de Castro y Talero, D. Manuel Arévalo Morón, D. Pedro Aso Aso, D. Víctor Rey Sáez, D. José Andrade Chinchilla, D. José Hernández Dasbores, D. José Curchón Diagne, D. Elías Rodríguez Martín, D. Mariano Abril Méndez, D. Juan Arjona Alborni, D. Servando Meana Ganundi, D. Ricardo Catalá Abad, D. Miguel Riera Bannasar, D. Pedro Abad Marín, Don Carlos Lama Noriega y Frande, D. Domingo González Pérez, D. Enrique Martínez Merello, D. Ambrosio Feijoo Pardiñas, D. Carlos Cos Gayón Gómez, D. Francisco Clar Rires, D. José Rasilla Ceballos, D. Francisco Neila Ciria, D. Enrique Kiménez de Sandoval y Saavedra, D. Tomás Francés Caro, D. Antonio García Naya, D. Ricardo Alarcón de la Puente, D. Amerto López González, D. Faustino García Polavieja y Segarra, D. Antonio Poves Giraldo, D. Miguel Estévez García de la Torre, D. Antonio Iglesias Larín, D. Francisco Casado Cidrián, D. Ramón Alvarez Fernández, D. Carlos Fernández Ortiz, D. Gabriel Fernández Ampón, D. Fernando Acevedo Espinosa, D. Maximino Galza de la Puerta, D. Julio Compagni García, D. Federico Gamir Saint-Just y D. Ricardo Pérez Sigüenza empleo de Teniente por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

Al Teniente Coronel D. Antonio Jerez Fernández empleo de Coronel por ídem ídem, en virtud de propuesta extraordinaria de antigüedad.

Al Comandante D. Baltasar Marzo Dehesa empleo de Teniente Coronel por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

Al Capitán D. Enrique Pascual Castaños empleo de Comandante por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

### Artillería.

A los Tenientes D. Benito Calderón y Ozores y D. Guillermo Zornosa y Casanove empleo de Capitán por Real orden de 10 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Estado Mayor del Ejército.

Al Comandante, Capitán D. José López Pérez empleo de Comandante por Real orden de 8 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.

Al Escribiente mayor Rogelio Vila Fernández empleo de Oficial tercero por Real orden de 8 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Escala de reserva de infantería.

Al Comandante D. Baltasar Moreno Morales empleo de Teniente Coronel por Real orden de 19 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Capitán D. Miguel López Gracia empleo de Comandante por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

A los Tenientes D. Pedro García Povedano, D. Cleto Granados Sánchez y D. Anacleto Pérez Payo empleo de Capitán por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

### Caballería.

Al Comandante D. Faustino Uriarte Herrera empleo de Teniente Coronel por Real orden de 17 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Capitán D. Francisco Rivero González empleo de Comandante por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

Al Capitán, Teniente, D. Luis Marqués Peris empleo de Capitán por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

Al tercer Profesor veterinario D. Joaquín Ferrer Lisbert empleo de segundo Profesor veterinario por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

### Guardia Civil.

Al Alférez D. Juan Cilleruelo Garay empleo de Teniente por Real orden de 17 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Administración militar.

Al Oficial segundo D. Miguel Conde y Fernández empleo de Oficial primero por Real orden de 19 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Sanidad militar.

A los Médicos primeros D. Federico Fariñas Delohou y D. Manuel Acal Rigaut empleo de Médicos mayores por Real orden de 26 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Carabineros.

Al Comandante D. Eduardo Aroca y Cruz empleo de Teniente Coronel por Real orden de 24 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Capitán D. Bruno Romero Muelas empleo de Comandante por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

Al Sargento primero D. Blas Bolufer Devesa empleo de Alférez por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

### Infantería de Filipinas.

Al Teniente D. Antonio Tarín García empleo de Capitán por Real orden de 20 de Octubre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Alférez D. Felipe Mier Rodríguez empleo de Teniente por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

Al Sargento primero D. Hipólito Buenavista Tejada empleo de Alférez por ídem ídem, en virtud de ídem ídem.

### Caballería.

Al Capitán D. Alejo Gutiérrez Mier grado de Comandante por Real orden de 12 de Octubre de 1887, como recompensa al Profesorado.

### Artillería.

Al Capitán D. Luis Hernando y Espinosa grado de Comandante por Real orden de 19 de Octubre de 1886 como recompensa al Profesorado. Madrid 9 de Noviembre de 1887.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Gabriel Torreyro y D. Miguel Barrantes, Interventor y Contador de Hacienda que respectivamente fueron de la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—Manuel Tomé. 1724—M—2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

El día 21 del actual, á las tres y media de la tarde, comenzarán en la sala de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la calle Imperial de esta Corte, los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Subdirector de tercera clase de Establecimiento penal.

Lo que se anuncia á los aspirantes para su conocimiento; advirtiéndoles que si no se presentasen á practicar los ejercicios al segundo llamamiento, quedarán definitivamente borrados de la lista.

Madrid 10 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 170.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO

Rusia.

834. VALIZAS PROVISIONALES DE TRIANGULACIÓN EN LA LENGUA DE TENDRA. (A. a. N. núm. 137/95. Paris, 1887.) Las valizas siguientes se han colocado en la lengua de Tendra para servir de señales para los trabajos hidrográficos y no se deben confundir con las marcas para la navegación.

1.º Una pirámide rematada por una escoba, colocada entre la primera valiza fija de navegación del extremo de la lengua y el faro de Tendra; tiene 9,6 metros de elevación sobre el terreno, y está situada por los 46º 20' 40" N. y 37º 43' 18" E.

2.º Una pirámide semejante, de la misma elevación, entre el faro y la segunda valiza fija por los 46º 16' 14" N. y 37º 45' 43" E.

3.º Un prisma de 13,8 metros de altura por los 46º 12' 33" N. y 37º 58' 39" E.

4.º Una pirámide con doble mira de 13,8 metros de altura por los 46º 11' 33" N. y 38º 5' 22" E.

5.º Un prisma de 13,8 metros de altura por los 46º 10' 41" N. y 38º 12' 11" E.

Los números 3, 4 y 5, están entre la segunda valiza fija y la tercera.

6.º y 7.º Dos prismas de 13,8 metros de altura cada uno y respectivamente situados por 46º 8' 52" N. 46º 7' 52" N. y 38º 21' 34" E. 38º 29' 7" E.

8.º Un poste con vientos, que lleva en toda su longitud planchas en cruz, situado por los 46º 6' 9" N. y 38º 33' 15" E.

Las tres últimas valizas están entre la tercera valiza fija de Tendra y el cuerpo de guardia de Starosholsk.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

835. CASCO FLOTANTE AL SO. DE OUESANT. (A. a. N. número 137/94. Paris, 1887.) El Capitán del vapor inglés Speedwell anuncia que el 23 de Septiembre de 1887 pasó á las 10ª de la noche cerca de un gran casco (probablemente de algún buque abandonado), que encontró en la derrota de los buques á 60 millas al SO. 1/4 O. de Ouessant.

Situación próxima: 47º 40' N., y 0º 12' E.

Carta núm. 213 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

836. CAMBIO PROVISIONAL DEL FARO FLOTANTE FONDEADO DELANTE DEL EXTREMO NE. DEL BANCAL DE CINCO BRAZAS (New-Jersey). (A. a. N. núm. 137/98. Paris, 1887.) Desde el 24 de Septiembre de 1887 se ha retirado el faro flotante núm. 44 fondeado delante del extremo NE. del banco de Cinco Brazas para carenarlo, y lo reemplazará en su estación el faro flotante de reserva núm. 24.

Este último faro flotante está aparejado con dos palos y pintado de rojo; lleva la palabra Relief con letras blancas grandes por ambas bandas y el núm. 24 por la popa.

Tiene como marca durante el día una jaula de esqueleto en cada palo.

La señal de niebla del núm. 24, cuando esté en su puesto, será una campana y una corneta en lugar del silbato de vapor.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 122, y cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

837. NUEVA LUZ EN LA LAGUNA DEL MOSQUITO (Florida). (A. a. N. núm. 137/99. Paris, 1887.) Desde el 1.º de Noviembre de 1887 se encenderá en un faro construido recientemente en la laguna del Mosquito, en la costa de la Florida, una luz

fija blanca de primer orden, elevada 48,4 metros sobre el nivel de la bajamar media y visible á 18 millas. La torre es de ladrillo rojo y la linterna negra. Situación: 29º 4' 50" N., y 74º 43' 9" O.

Véanse cuadernos de faros números 85 y 85 A, páginas 156 y 4 respectivamente, y carta núm. 34 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Isla de la Reunión.

838. PORMENORES SOBRE EL FARO DE LA PUNTA DE LOS GALETES. (A. a. N. núm. 137/800. Paris, 1887.) Según comunica el Ingeniero director del servicio de obras públicas en Saint-Denis (Reunión), la altura sobre el terreno de la torre del faro de la punta de Galets es de 19,5 metros; la altura del coronamiento sobre el nivel medio del mar es 25,9 metros.

El color de la torre es gris en la actualidad (véanse Avisos números 448 y 529 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 26, y carta número 608 de la sección IV.

Madrid 15 de Octubre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.004.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

Madrid 5 de Noviembre de 1887.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 13.685 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.





La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Baza á Huércal Overa, provincia de Almería, cuyo presupuesto es de 11.700 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Baza á Huércal Overa, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 41.674 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 420 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm.....,

enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de la estación de Vilches á Almería, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 40.015 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la estación de Vilches á Almería, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Málaga á Almería, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 14.579 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Málaga á Almería, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Universidad Central.**

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Diciembre próximo las plazas siguientes:

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Piedrabuena, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por aumento voluntario acordado por el respectivo Ayuntamiento.  
La ídem de la elemental de Socuéllamos, con el de 750.  
Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas

en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883. Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.  
Madrid 7 de Noviembre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Dirección especial de Patentes, Marcas ó Industria.**

*Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en esta Dirección de Patentes y Marcas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1887.*

**NÚMERO CORRELATIVO Y DEL EXPEDIENTE**

Por la cuarta anualidad.

11.440-4.196. Idem 30 de Julio de 1887 la expedida en 10 de Julio de 1884 á D. Servando Fernández Ortega por un aparato ó máquina para cortar hostias y formas, sistema Ortega.  
11.453-4.017. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 28 de Mayo de 1884 á D. Francisco Evangelista por un procedimiento mecánico para mondar y separar los huesos de la carne ó pulpa de la aceituna, por medio de la máquina que se describe.

11.460-4.097. Idem 9 de Septiembre de 1887 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. Eduardo Winckler por un telar mecánico circular magnético.

11.461-4.192. Idem 9 de Septiembre de 1887 la expedida en 16 de Agosto de 1884 á Mr. John Perkins Jackson por perfeccionamientos en los aparatos para filtrar el agua y otros líquidos.

11.463-4.130. Idem 9 de Septiembre de 1887 la expedida en 19 de Agosto de 1884 á D. Juan Masdeu Casanova por un aparato regulador ó moderador de velocidad automática aplicado á toda clase de molino de viento movido por medio de aspas planas y de superficie curva.

11.464-3.982. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 28 de Mayo de 1884 á los Sres. René de Martino y Marcos, Antonio Francisco Mennons por un procedimiento químico, anti incrustante, desincrustante y preservativo aplicable á las calderas de vapor y otras.

11.465-4.065. Idem 15 de Agosto de 1887 la expedida en 25 de Junio de 1884 á D. Miguel María por un procedimiento para engomar ó encolar por uno de los bordes los libritos de papel de fumar.

11.466-4.109. Idem 13 de Agosto de 1887 la expedida en 30 de Julio de 1884 á D. Julio Schülke por un procedimiento para regular ó mejorar la combustión del gas del alumbrado por medio del mechero, con calentador que se describe, aplicable también á los líquidos de uso ordinario.

11.467-4.123. Idem 15 de Agosto de 1887 la expedida en 28 de Julio de 1884 á D. Juan Sanderó Stevens y D. Carlos Jorge Major por mejoras introducidas en los goznes de muelle para puertas.

11.468-4.025. Idem 21 de Junio de 1887 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Miguel Soler y Solá por un procedimiento para dar elasticidad á los dientes de los peines que se utilizan en la fabricación de tejidos.

11.582-4.172. Idem 16 de Septiembre de 1887 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á Mr. Lhermitte Louis por un aparato para aligerar el trabajo en las telares, sea cual fuere el sistema ó clase á que pertenezcan éstos.

11.583-4.044. Idem 15 de Septiembre de 1887 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. Vicente Prats y Sibila por un resultado industrial, consistente en cartulina de una sola hoja con dos ó cuatro barbas, obtenida mecánicamente para la fabricación de naipes.

11.586-4.028. Idem 15 de Septiembre de 1887 la expedida en 2 de Agosto de 1884 á Mr. Guillaume Hebler por la construcción de estuches metálicos, compuestos de dos partes, para cargar la pólvora comprimida.

Por la quinta anualidad.

11.469-3.141. Por acuerdo de 15 de Agosto de 1887 la expedida en 4 de Julio de 1883 á D. Vicente Latorre y Frau por una máquina para labrar ladrillos y otros materiales duros.

11.470-3.040. Idem 9 de Septiembre de 1887 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mr. Achille Mariotte, Abel Mariotte y Eugène Buff por un molino agrícola portátil.

11.471-3.053. Idem 9 de Septiembre de 1887 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. José Arxé Llasada por un freno regulador para transear ó devanar los hilos que, aplicado al aparato de llenar canillas, da muy buenos resultados.

11.472-3.055. Idem 13 de Agosto de 1887 la expedida en 4 de Julio de 1883 á los Sres. Joseph, Samuel, Becman, William, Taylor y Frank King, por mejoras en las pilas eléctricas secundarias.

11.473-2.976. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 4 de Junio de 1883 á D. Eduardo Armelín por un nuevo procedimiento para fabricar cadenas de adorno y demás objetos análogos.

11.474-2.975. Idem 25 de Junio de 1887 la expedida en 8 de Junio de 1883 á Mr. Andrew Smith Hallidic por mejoras en la tracción ó propulsión de los carruajes ó vehículos de tranvía por medio de cuerdas.

11.475-2.969. Idem 25 de Junio de 1887 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Carlos Enrique Willcox por unas máquinas perfeccionadas para coser sombreros de paja.

11.476-3.041. Idem 11 de Agosto de 1887 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. James Amaziah Whitney por mejoras en las cubiertas ó envueltas para cigarros y otros productos análogos.

11.477-3.024. Idem 8 de Agosto de 1887 la expedida en 4 de Julio de 1883 á Mr. Andrew Smith Hallidic por mejoras en los tranvías de cuerdas.

11.478-3.136. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á D. Juan José Miñano por un aparato salvavidas para los coches de los tranvías.

Por la sexta anualidad.

11.479-2.205. Por acuerdo de 25 de Junio de 1887 la expedida en 7 de Junio de 1882 á Mr. François Alcide Bonnefin por aparato mejorado para filtrar líquidos y separar las sustancias sólidas contenidas en los mismos.

11.480-2.066. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 3 de Junio de 1882 á los Sres. Henry María Ferdinan Jules y Alexandre María Auguste de la Tourdu Bruil, Conde y Vizeconde del mismo apellido, por un procedimiento de extracción de azufre de sus minerales.

11.481-2.325. Idem 9 de Septiembre de 1887 la expedida en 1.º de Agosto de 1882 á la Sociedad anónima de los aparatos automáticos para enganchar y desenganchar los vagones de los ferrocarriles, un enganche automático de ferrocarriles.

11.482-2.223. Idem 9 de Septiembre de 1887 la expedida en 1.º de Agosto de 1882 á los Sres. D. José Tarruella y Munner y D. José Berch y Galtés por un procedimiento de fabricación de dinamita con la cual se evitan los efectos tóxicos de los vapores nitrosos producto de la explosión.

Por la séptima anualidad.

11.483-1598. Por acuerdo de 9 de Septiembre de 1887 la expedida en 12 de Agosto de 1881 á Mr. Thomas Jhon Mullings, por un nuevo aparato para extraer el aceite, grasas y materias grasientas y aceitosas de la lana y de otras sustancias que las contengan.

11.484-1.422. Idem 25 de Junio de 1887 la expedida en 7 de Junio de 1881 á los Sres. Joshua Siddley, John Siddley y Friedrich Noel Mackay por mejoras en la maquinaria y aparatos propios para la fabricación del hielo, aplicable también para entibiar y refrescar.

11.485-1.453. Idem 25 de Junio de 1887 la expedida en 14 de Junio de 1881 á D. Ernesto Gastón por la construcción de unas máquinas para la fabricación de los tapones de corcho cilíndricos y cónicos.

11.584-1.715. Idem 23 de Septiembre de 1887 la expedida en 15 de Septiembre de 1881 á la Compañía constructora de Tives Lille por un nuevo aparato centrífugo, destinado á mejorar la operación del aclarado del azúcar y otras materias.

Por la octava anualidad.

11.585-791. Por acuerdo de 23 de Septiembre de 1887 la expedida en 13 de Septiembre de 1880 á D. Augusto Federico Beyer y D. Adolfo Gustavo Beyer por mejoras introducidas

en los molinos de cilindro para el tratamiento de los granos mondados, granos y cualesquiera otras materias análogas. Madrid 6 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención caducadas por haber terminado el tiempo de su concesión, y de las cuales se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1887.

11.495-2.238. Por acuerdo de 9 de Septiembre de 1887 se declara caducada la patente de invención que por cinco años le fué expedida en 1.º de Julio de 1882, por una máquina para fabricar cigarrillos, llamada Máquina universal, á Mr. Julien Paul Lalou, como Presidente del Consejo de Administración de la Nueva Compañía francesa Tabacos, y cuya patente terminó el tiempo señalado de la concesión en 30 de 1887.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los interesados acreditar la práctica, y de cuya caducidad se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1887.

11.486-4.909. Por acuerdo de 15 de Agosto de 1887 la expedida en 20 de Julio de 1885 á D. Eduardo Roca por una prensa llamada Prensa Roca.

11.487-4.283. Idem 4 de Marzo de 1887 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á D. Julián Faguaga y Azcona por un aparato para la producción de la fuerza motriz utilizando la acción de la gravedad, denominado Motor perpetuo universal.

11.488-4.141. Idem 9 de Septiembre de 1887 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. Ildefonso Nevot y Castán por una composición química con aplicación á trabajos públicos que denomina Pólvora inexplorativa Toven.

11.489-4.868. Idem 25 de Junio de 1887 la expedida en 10 de Junio de 1885 á D. Jaime Juan Shedlock por un procedimiento perfeccionado para el tratamiento de los minerales con el objeto de extraer los metales que contienen, de los aparatos que se describen.

11.490-4.411. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 29 de Mayo de 1885 á D. Edmundo Baudry por un procedimiento industrial que ha encontrado para aprovechar los minerales de fosfato de cal con la fabricación del superfosfato de cal no retrogradable.

11.491-4.587. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 19 de Mayo de 1885 á los Sres. Benjamin Squinabol y José Sano por un procedimiento de fabricación de embutidos.

11.492-4.854. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 10 de Junio de 1885 á D. Julio Grillo por un horno perfeccionado para la torrefacción de los minerales sulfurados.

11.493-4.774. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 29 de Mayo de 1885 á la Sociedad Dellinger Hutternoverke por un procedimiento para fabricar planchas de metal que se componen de dos ó más capas soldadas entre sí por medio de fundición.

11.494-4.990. Idem 13 de Agosto de 1887 la expedida en 20 de Julio de 1885 á los Sres. Rudolph y Kühn por una nueva calandra de rotación.

11.508-4.894. Idem 15 de Septiembre de 1887 la expedida en 10 de Julio de 1885 á D. Alfred Osten Walker por un procedimiento para la aglomeración y precipitación de partículas sólidas de metal ó de compuestos metálicos suspendidos en el aire ú otro gas.

11.509-4.669. Idem 15 de Septiembre de 1887 la expedida en 30 de Abril de 1885 á D. León Bernier por un nuevo motor de aire caliente.

11.510-4.959. Idem 23 de Septiembre de 1887 la expedida en 10 de Julio de 1885 á D. Arturo Javier por un procedimiento para la obtención de un nuevo compuesto explosivo.

11.587-5.077. Idem 16 de Septiembre de 1887 la expedida en 2 de Septiembre de 1885 á Mr. Oscar Schimmel por un procedimiento para desinfectar vestidos, ropas, mercancías, etc.

11.588-4.935. Idem 30 de Septiembre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1885 á D. Eugenio Ferdinand Leblond por una máquina mejorada para fabricar cigarrillos.

11.589-4.703. Idem 20 de Junio de 1887 la expedida en 13 de Mayo de 1885 á Mrs. John Hawthorn y John Pemberton Leddell por un procedimiento para construir los cilindros secadores ó calentadores por medio de vapor.

Rectificación.

9.973 y 4.059. D. Jaime Serra y Dachs. Certificado de adición á la patente de invención que solicitó en 24 de Diciembre de 1883 por una máquina para llevar camillas. Caducada por acuerdo de 22 de Octubre de 1886 por falta de justificación de práctica, y no por haber caducado la patente como se dijo por un error involuntario en la GACETA de 10 de Abril último.

Madrid 6 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	7.391.500	287.000	87.500	238.500	»	»	»	13.000	2.500	»	»	8.020.000	
3.....	7.732.000	114.000	706.500	420.500	»	»	»	»	»	»	»	8.973.000	
4.....	5.853.000	327.000	274.000	143.000	»	»	»	53.000	20.000	»	»	6.470.000	
5.....	3.495.000	413.000	213.500	698.000	»	»	»	28.500	10.500	»	»	4.858.500	
6.....	5.464.500	647.000	301.000	253.500	»	»	»	»	26.000	»	»	6.692.000	
7.....	4.044.500	426.000	181.000	375.000	»	»	»	»	10.000	5.000	»	5.041.500	
8.....	6.276.000	112.000	152.000	446.000	»	»	»	»	»	30.000	»	7.016.000	
10.....	4.153.500	12.000	193.000	285.000	»	»	»	»	»	20.000	»	4.663.500	
11.....	1.614.000	170.000	224.500	474.500	»	»	»	»	»	37.500	»	2.520.500	
12.....	3.443.500	274.000	557.000	415.500	»	»	»	»	»	3.000	»	4.693.000	
13.....	1.956.500	262.000	346.000	228.000	»	»	»	»	»	41.000	»	2.833.500	
14.....	1.960.500	262.000	342.000	228.000	»	»	»	»	»	45.000	»	2.837.500	
15.....	1.723.000	74.000	98.000	91.500	»	»	»	»	»	25.000	3.500	2.025.000	
17.....	5.770.000	336.000	273.500	277.000	»	»	»	13.500	9.500	26.000	»	6.705.500	
18.....	7.264.000	242.000	980.000	278.000	»	»	»	»	»	»	»	8.764.000	
19.....	7.776.000	28.000	202.000	450.500	»	»	»	»	»	3.000	»	8.459.500	
20.....	8.148.000	143.000	227.500	246.500	»	»	»	»	»	19.500	»	8.784.500	
21.....	7.846.500	366.000	69.000	178.500	»	»	»	15.000	»	»	»	8.475.000	
22.....	9.627.500	546.000	777.000	1.486.000	»	»	»	»	»	»	»	12.436.500	
24.....	11.000.000	169.000	297.000	300.500	»	»	»	»	»	28.000	»	11.794.500	
25.....	4.844.500	94.000	254.500	307.000	»	»	»	13.000	»	43.000	»	5.556.000	
26.....	8.923.000	351.000	367.000	876.500	»	»	»	»	»	»	»	10.517.500	
27.....	6.073.500	356.000	413.500	216.000	»	»	»	»	»	»	»	7.059.000	
28.....	5.302.000	53.000	462.000	368.000	»	»	»	»	»	2.000	»	6.187.000	
29.....	5.216.000	104.000	498.500	476.500	»	»	»	»	»	56.000	»	6.261.000	
31.....	9.614.000	139.000	215.500	332.500	»	»	»	»	»	»	»	10.301.000	
TOTALES...	152.312.500	6.307.000	8.623.000	10.090.500	»	»	»	123.000	167.500	321.500	»	177.945.000	

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.



MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

24.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500
<i>En junto.....</i>	<i>21.726.000</i>

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Enero próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	Total de intereses y amortización. — Pesetas.
A	13.074	130.740	65.370.000	45	450	225.000	653.700	878.700
B	9.340	93.400	233.500.000	33	330	825.000	2.335.000	3.160.000
C	9.498	94.980	474.900.000	33	330	1.650.000	4.749.000	6.399.000
D	2.630	26.300	336.250.000	10	100	1.250.000	3.362.500	4.612.500
E	2.017	20.170	504.250.000	7	70	1.750.000	5.042.500	6.792.500
	36.619	366.190	1.614.270.000	128	1.280	5.700.000	16.142.700	21.842.700

En los 23 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfecho por intereses. — Pesetas.	Total satisfecho por intereses y amortización. — Pesetas.
A	9.260	4.630.000	15.611.800	20.241.800
B	6.600	16.500.000	55.757.000	72.257.000
C	6.720	33.600.000	113.406.000	147.006.000
D	1.900	23.750.000	80.288.750	104.038.750
E	1.430	35.750.000	120.430.000	156.180.000
	25.910	114.230.000	385.493.550	499.723.550

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, número 32, el día 1.º de Diciembre próximo, á la diez en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 11 de Noviembre de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cadiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 13 del próximo Diciembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Arcos á Veger, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 3.463 pesetas y 21 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Cadiz 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Aníbal Alvarez-Ossorio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Arcos á Veger, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.... (Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente.) 244—S

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la Estación, en esta provincia, bajo el presupuesto de 5.839 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha dependencia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 9 de Noviembre de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la Estación, en esta provincia, bajo el presupuesto de 5.839 pesetas y 38 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 238—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 15 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes comunales de la villa de Cieza, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en dicha Sección de Fomento, y otra ante el Alcalde de la citada villa, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 25.035 pesetas, tipo de tasación por que sale á subasta en el año forestal de 1887 á 88, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora, y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo de Cieza para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 10 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes comunales de la villa de Cieza, correspondiente al año forestal de 1887 á 88, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.) (Fecha y firma del proponente.) 240—S

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Peñaranda, bajo el tipo de 7.458 pesetas y 90 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 26 de Octubre de 1887.—El Gobernador civil, Emilio Gutiérrez-Gamero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 26 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Peñaranda, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 13 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de E. guervillas á Peñafiel, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.586 pesetas y 28 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha

instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 3 de Enero corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Esguevillas á Peñafiel, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.) 227—S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas en 21 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Medina de Rioseco á Toro, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.065 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que acompaña; enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Toro, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.) 228—S

**Diputación provincial de Guadalajara.**

El día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar un sorteo en el salón de sesiones de esta Corporación para amortizar doce acciones de 500 pesetas cada una, procedentes de la emisión de 1.152 del empréstito autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1.152 acciones emitidas, sólo entrarán en sorteo 27 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran preseleccionar dicho sorteo.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín. 1727—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de fecha 23 de Marzo de 1885, 6 de Febrero de 1886 y órdenes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 7 de Octubre y 2 de Mayo último, se saca de nuevo á subasta pública, por falta de licitadores en la que tuvo lugar el 26 de Marzo del corriente año, el solar del edificio que fué Basílica de San Juan de Letrán, situado en el Puerto de Santa María, en el que concurren las circunstancias que se detallan en la descripción que pasa á insertarse, y cuya subasta tendrá efecto en el día y hora que se expresará, con arreglo á lo prevenido en la ley de 27 de Abril de 1870 y reglamento del 5 de Mayo del propio año, bajo las condiciones del pliego que á continuación también se inserta:

*Descripción y avalúo del solar que posee la Marina en el Puerto de Santa María, que fué Basílica de San Juan de Letrán.*

Constituye este solar una manzana aislada, teniendo su entrada por la calle de San Juan, en cuyo frente mide 80,10 metros.

Su fondo á la calle del Postigo mide 84,60 metros. El costado izquierdo, entrando, linda con la calle de Santa Fe, y mide una longitud de 57 metros, y el derecho linda con el ejido, por donde tiene un frente de 58 metros.

Ocupa, por lo tanto, una superficie de 4.735 metros cuadrados.

En el interior existen algunos trozos y vestigios de tapia que demuestran estuvo dividido en tres espacios, y en el ángulo que forman la calle de Santa Fe y San Juan, están las ruinas de algunas habitaciones, parte de ellas todavía cubier-

tas, aunque en estado de ruina, y lo que debió ser capilla se encuentra en alberca.

En el espacio del centro hay un pozo casi ciego. Esta finca fué justipreciada por el Ingeniero de la Armada D. Joaquín Almeyda en la cantidad de 6.680 pesetas 25 céntimos, la cual sirvió de tipo para la subasta celebrada con anterioridad; mas por consecuencia de haber quedado aquélla desierta por falta de licitadores, á propuesta del ya referido Ingeniero, y en virtud de dictamen emitido por el mismo, se baja de dicha cantidad el 20 por 100, quedando reducida á la de 5.344 pesetas 20 céntimos, la que desde luego se fija como tipo para el nuevo remate.

*Pliego de condiciones económicas bajo las cuales ha de tener lugar la segunda subasta de la finca anteriormente descrita.*

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, ante la Delegación de Hacienda de la misma, á los quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de doce á una de la tarde, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda; y en la ciudad del Puerto de Santa María, ante la Alcaldía de la misma y Secretario del Ayuntamiento, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 5.344 pesetas 20 céntimos, á que asciende la nueva valoración dada á la finca en virtud de la baja del 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la celebración de la anterior subasta.

3.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Administración subalterna de la de Rentas Estancadas de la ya citada ciudad del Puerto de Santa María, y en concepto de depósito, el 5 por 100 del importe de la cantidad de 5.344 pesetas 20 céntimos que figura como tipo; y por tanto, no se admitirá como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago que justifique haber efectuado el ingreso de dicho depósito.

4.ª Será adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor hasta tanto que lo sea en definitiva por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en virtud de la aprobación de la subasta; y en el supuesto caso de que recayese dicha aprobación, el rematante satisfará en tres plazos el importe de la cantidad en que á su favor se hubiere adjudicado la finca; el primero de dichos tres plazos, al contado, del 20 por 100 del precio del remate, suscribiendo pagarés á uno y dos años para el segundo y tercer plazo, cada uno del 40 por 100 de dicho precio, y quedando especialmente hipotecada la finca al pago del precio estipulado, y el comprador de ella sujeto á las demás responsabilidades establecidas por las leyes desamortizadoras.

5.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la correspondiente carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del primer plazo al contado de la cantidad en que hubiese rematado la finca, con objeto de que dicha Autoridad disponga el que desde luego sea puesto en posesión de la misma.

6.ª Si el rematante dejara de satisfacer, al serle notificada la aprobación de la subasta, el importe de dicho primer plazo, al contado, perderá el depósito consignado y se rescindirá el contrato, procediéndose á nuevo remate.

7.ª Las proposiciones para optar á la subasta serán por pujas á la llana.

8.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demas que ocasione la subasta.

9.ª El otorgamiento de escritura á favor del rematante tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, que actuará en dicha subasta.

10. No podrán hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

11. Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que aspiren á tomar parte en la subasta de que anteriormente se hace mérito.

Cádiz 5 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Emilio Echépare.

**Universidad literaria de Salamanca.**

*Junta de los Colegios universitarios.*

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Medicina, una para la de Filosofía y Letras y dos para la de Ciencias, sección de Físico químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian.

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres. El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de

la segunda enseñanza correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 8 de Noviembre de 1887.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés. 1720—M

**Administración del Correo Central.**

DÍA 10

*Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.*

- |          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| Núm. 134 | Cruz González.—Yunquera.          |
| 135      | Eusebia García.—Jaén.             |
| 136      | Pablo Gaspar.—Castro Urdiales.    |
| 137      | José Osuna.—Algarinejo.           |
| 138      | Manuel Milla.—Córdoba.            |
| 139      | Asunción Gallego.—Herencia.       |
| 140      | Jorge Trallero.—Santander.        |
| 141      | Dario de Carlos.—Chamartín.       |
| 142      | Joaquín Serrano.—La Carolina.     |
| 143      | Ildefonso Córdoba.—Sin dirección. |
| 144      | Doroteo Callejo.—Segovia.         |
| 145      | José Castillo.—Sanlúcar.          |
| 146      | Vicente Madrid.—Valdepeñas.       |
| 147      | Gerardo García.—Tetuán.           |
| 148      | Estrella Rodríguez.—Vigo.         |
| 149      | Francisco Iturrondo.—Getafe.      |
| 150      | Román Hernández.—Corella.         |

Madrid 11 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Oviedo.

En esta Administración se instruye expediente por consecuencia del extravío de varios recibos de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Numeración de los recibos, Plazos que corresponden, SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON, IMPORTE Pesetas. Cts.

Table with columns: Numeración de los recibos, Plazos que corresponden, SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON, IMPORTE Pesetas. Cts.

Y debiendo expedirse, en su equivalencia, las correspondientes certificaciones, se ha dispuesto anunciarlo así al público, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 11 de Marzo de 1876; apercibiendo á los tenedores de dichos recibos para que los presenten en esta oficina dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción de este aviso en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, transcurridos los cuales si no hacerlo, se declararán nulos y fuera de circulación los mencionados resguardos.

Oviedo 9 de Noviembre de 1887.—Leoncio López.

1735—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario.

Madrid 11 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, F. Vidal.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío las facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas y los recibos que las mismas comprenden, llenados todos los requisitos que preceptúan las Reales ordenes de 10 de Mayo de 1852, 11 de Marzo de 1876, 28 de Marzo y 28 de Septiembre de 1884, en el expediente que por esta Administración se está tramitando á instancia de los tenedores de las segundas partes, se hace público por medio del presente, con el fin de que si las primeras partes de las facturas, que á continuación se detallan, obraren en poder de alguna persona, se sirva presentarlas en esta oficina á los efectos que hubiere lugar; advirtiéndose que pasados treinta días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se considerará como nulas y de ningún valor ni efecto, las enunciadas y recibos expresados.

Table with columns: Número de las facturas, Recibos que comprenden, Nombre del presentador, Importe Pts. Cént.

Jaén 9 de Noviembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Manuel Vera. 1732—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Habiéndose rescindido el contrato de la almadraza La Barrrosa, que se cala en aguas del distrito de San Fernando, según Real orden de 8 de Octubre próximo pasado, se saca extraordinariamente á pública licitación el usufructo de dicho pesquero con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, los días hábiles de oficina, y bajo el tipo anual de 235 pesetas. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subasta de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Cádiz, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones con sujeción al unido modelo, y en la forma que se prefiija en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado)

hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de esta provincia, número..., de tal fecha), para subsanar el usufructo de la almadraza La Barrrosa, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

San Fernando 8 de Noviembre de 1887.—Antonio Perca. 241—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio del año último, se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha, y en la Comandancia de marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 16 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el primer trimestre de 1887-88, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 841'15 pesetas, y el segundo á la de 198'45 ídem; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, 21 pesetas.

Para el segundo, íd., 5 íd.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio, depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 59 pesetas.

Para el segundo íd., 14 íd.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y habitante en esta ciudad, calle de..., núm..., por sí ó á nombre de..., hace presente

que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . de tal fecha, ó en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. . . . de tal otra, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se compromete á entregar los comprendidos en el lote tal ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote y tanto en el segundo (el tanto por 100 en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.  
Ferrol 7 de Noviembre de 1887.—Antonio Piñeiro.  
245—S

#### Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de ropas y otros efectos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo máximo de 4.403'60 pesetas, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.<sup>o</sup>, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 220 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 440 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 9 de Noviembre de 1887.—Ángel Alvarez de Araujo.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ropas y otros efectos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de . . . pesetas (expresado por letra) por todo lo que comprende el presupuesto.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 242—S

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores en 18 del mes próximo pasado, la subasta simultánea con la provincia de Málaga para adquirir planchas de hierro labradas para pisos de máquinas, con destino á los cruceros *Colón* y *Ulla*, importantes 4.150 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fueron publicados en la GACETA DE MADRID, número 258 de 15 del mismo, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 208 y 66 de 14 y 17 del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente, que, según acuerdo de esta Corporación núm. 227 de la sesión de 25 del mes próximo pasado, se saca á segunda subasta el expresado servicio en la forma ya anunciada simultánea con la provincia de Málaga, bajo iguales condiciones y precios tipos, teniendo lugar el remate el día que oportunamente se fijará después de transcurridos los 30 días de publicada, según establece la legislación vigente.

Carraca 4 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente. 226—S

Por acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, de 5 de Agosto último, y con sujeción al pliego de condiciones y relaciones que se hallan de manifiesto en esta Dependencia y en las Secretarías de las Juntas de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública la enajenación de cierta cantidad de hierro en retal, que sin aplicación existe en este establecimiento, procedente de construcciones de buques, divididos en 30 lotes importantes 9.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Junta y las de Administración y Trabajos de los tres Arsenales, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, y los de la Coruña y Murcia, en las cuales se fijará el día y hora de la celebración del remate.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, en pliego cerrado y con sujeción al modelo siguiente, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 15 pesetas en metálico por cada uno de los lotes á que haga proposición.

Carraca 22 de Octubre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . . , para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . , núm. . . . de tal fecha), para enajenar hierro en retal que existe en el Arsenal de la Carraca, clasificado para la venta, se comprometo á adquirir tantos lotes . . . , con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos de dicho Arsenal (ó de Ferrol ó de Cartagena), y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 423—S

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 3 de Diciembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la ejecución de varias obras en el cuartel de marinería de este Arsenal, bajo el tipo de 1.881'44 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 303 de 30 del mes último, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 103 de 3 del mes actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 8 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 203—S

Esta Junta acordó que el día 17 de Diciembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la venta de 338 planchas de hierro Best Best, importantes 29.700 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 303, de 30 de Octubre último y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 104, de 4 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 8 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 4 del mes de la fecha, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios para obras del crucero *Alfonso XIII*, divididos en dos lotes, comprendiéndose en el primero 252'500 metros cúbicos de pino tea, por valor de 31.720 pesetas, y en el segundo 1.630 kilogramos de clavazón, por 1.105'50. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote . . . . . Pesetas. 1.000  
Para el segundo id. . . . . » 30

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote . . . . . Pesetas. 3.000  
Para el segundo id. . . . . » 100

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , domiciliado en . . . , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . , para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . , (de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar varios materiales con destino al crucero *Alfonso XIII*, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 5 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 225—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos.

#### ARBITRIO SOBRE GANADO DE LUJO

La falta de relación que se advierte entre el ganado inscrito en la matrícula como de lujo y el número considerable de carruajes de esta clase que circulan por la población, prueba evidentemente que por desconocimiento de las formalidades prevenidas, ó acaso por razones de otra índole, existe una gran ocultación, que viene en perjuicio de los intereses municipales.

Para corregir el abuso allí donde se encuentre y hacer conocer en general la necesidad en que están los propietarios de ganado de lujo de satisfacer el arbitrio impuesto por tal concepto, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ha dispuesto que se repartán á domicilio en todos aquellos locales que aposenten ganado caballar ó mular, clasificado como de lujo, relaciones impresas que habrán de suscribir los propietarios ó representantes de los dueños del citado ganado, á fin de legalizar su situación los que poseyeran aquél sin tenerle inscrito, y rectificar la matrícula existente.

A este objeto se practicará oportunamente por los dependientes municipales, al tiempo de recoger los impresos, una comprobación entre el ganado declarado y el existente en el local, quedando en la obligación de facilitar aquélla los dueños respectivos, no poniendo obstáculos que impidan verificar la rectificación á los encargados de hacerla.

La inscripción tendrá lugar desde el día 10 del presente al 30 del mismo, en que definitivamente se cerrará el plazo, quedando sujetos á la penalidad de los dos tantos de recargo sobre la cuota que marcan las bases, aquellos que aparezcán pasado el término que se fija, sin tener presentada relación del ganado de su propiedad.

Si algún particular no recibiera los mencionados impresos, podrá desde luego reclamarlos en las oficinas de la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos, sita en la plaza de la Villa, núm. 2.

Todo lo que para la buena inteligencia del público se anuncia de orden del Excmo. Sr. Alcalde.

Madrid 9 de Noviembre de 1887.—El Administrador, M. Martín. —2

#### Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Habiendo sido declarado prófugo por falta de presentación el mozo Cándido de Santa Natalia Lozano, hijo de María, domiciliado que ha estado en esta ciudad, y alistado para el próximo reemplazo del Ejército, se hace saber por medio de este edicto, á fin de proceder á la captura del expresado mozo y conducirlo á disposición de esta Alcaldía para remitirle después á la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, según dispone el art. 95 de la vigente ley de Reemplazo.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Presidente, José Díez. 1730—M

#### Alcaldía constitucional del Valle de Mena.

Por renuncia del que fué agraciado en sesión extraordinaria de la Junta municipal de 26 de Septiembre último, se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Santiago, en este valle de Mena, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos del Municipio por semestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y para obtenerla son requisitos indispensables:

1.<sup>o</sup> Acompañar el solicitante á su instancia el título profesional ó certificación de haber sufrido los ejercicios necesarios y constituido el correspondiente depósito.

2.<sup>o</sup> Certificado de buena conducta, moral y profesional, así como su cédula personal.

Los deberes y obligaciones que se imponen al Facultativo que solicite la vacante se especifican en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá examinarse todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Villasana de Mena 4 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, José del Arenal.—De su orden, el Secretario, Pedro García. 1725—M

#### Alcaldía constitucional de Pontevedra.

Aprobado el proyecto de edificio destinado á Escuela, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 190.791 pesetas un céntimo, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado contratar las obras de construcción del indicado edificio por medio de subasta pública doble y simultánea, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1887, á las doce de su mañana, en esta capital, en el salón de sesiones del Palacio municipal, ante la comisión de Policía urbana, bajo mi presidencia, con asistencia de un Notario, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

El presupuesto, planos, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación todos los días no feriados, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, y en Madrid en la citada Dirección de Administración local, adonde podrán acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

La subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente, y el documento que acredite haber consignado previamente, como fianza provisional para concurrir á la subasta, en la Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA publicada y recibida en la capital de la provincia en que se constituya el depósito.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los citados documentos.

La fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate, se depositará en esta capital en una de las cajas precitadas, admitiéndose á los mismos tipos de cotización señalados para la provisional, quedando sujetos los valores públicos que se depositen para constituirlos á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto.

Los pliegos se entregarán cerrados en el mismo acto de la subasta y durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se proceda al remate.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiera dos ó más proposiciones más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por el orden que fueron presentados.

Será de cuenta del contratista el pago del impote de la inserción de anuncios para la subasta, y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato.

Pontevedra 24 de Octubre de 1887.—Isidoro Martínez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Pontevedra, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas, así como también de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas y demás antecedentes que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escritos en letra, por lo que se comprometo el proponente á ejecutar las obras).

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## VALENCIA

D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza á Peregrin Mustieles Canales, alias Pastirer de Bétera, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Pelayo, núm. 27, piso primero, casado, de cincuenta y siete años, comisionista, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, ojos grandes y azules, pelo cano, barba cerrada, con bigote, y que tiene alguna dificultad en la respiración, observándosele hoyos de viruela en la cara, y á José Ignacio García Salmora, de veintisiete años, soltero, del comercio, natural de Córdoba, vecino de París, sin que conste el domicilio, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, con dos lunares en la parte inferior de la mejilla izquierda y de figura esbelta, para que se presenten en las cárceles torres de Serranos de esta ciudad á disposición de esta sala á responder de los cargos que les reñan en la causa instruída por el Juzgado especial contra los mismos y otros sobre falsificación de billetes del Banco de España y expendición de los mismos; bajo apercibimiento que no presentándose se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

También encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á las Torres de Serranos á disposición de este Tribunal.

Valencia 8 de Noviembre de 1887.—Juan Cayuela.—Secretario, José Cisneros. J—6747

## Audiencias de lo criminal.

## JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Díaz, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Olivares, provincia de Sevilla, vecino de Villamartín, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, siendo sus señas personales; estatura regular, color triguero, cabello castaño, ojos pardos, poblado de barba, pero afeitada, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia de lo criminal con el fin de poderse celebrar el acto del juicio oral en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararan los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Rodríguez, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 7 de Noviembre de 1887.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—Angel María de Zafra.—Juan Chacón. J—6729

## PALMA

La Sección primera de lo criminal de esta Audiencia, mediante proveído de esta fecha, recaído en la causa que se sigue contra Cecilia Burguera y Vidal sobre lesiones, ha acordado se cite á los testigos Juana Monserrat y Llabres, domiciliada en esta ciudad, calle de Canals, núm. 8, casada, sin profesión, de diez y nueve años de edad, y Francisco Segura y Tarroji, del mismo vecindario, soltero, cortante, de veintidós años, domiciliado en la calle del Baratillo, núm. 2, para que el día 29 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se presente ante la referida Sección para declarar en el juicio oral de la mencionada causa; apercibiendo á la primera de ser procesada como reo del delito de denegación de auxilio, y al segundo de declararle incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, si dejaren de concurrir.

Y al efecto de que este llamamiento llegue á su noticia, se expide de orden de dicha Sección la presente cédula, que además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se entregará la original para su cumplimiento al Oficial de Sala de esta Audiencia, que firmo en Palma á 22 de Octubre de 1887.—Jaime Serra. J—6746

## Juzgados militares.

## ALMERIA

D. Blas Enrique de Lara, Capitán del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal nombrado para actuar en la presente sumaria.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1884 del cupo de Ocaña, José Ortega Castillo, por el delito de no haberse presentado ante la Diputación provincial y Caja de recluta con objeto de ser reconocido y tallado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de la plaza de la Virgen del Mar, de esta capital; y de no verificarlo se le juzgará la causa en rebeldía.

Almería 3 de Noviembre de 1887.—Blas Enrique de Lara. M—1733

## CADIZ

D. José González y González, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Castilla*, y Fiscal de la sumaria que se está instruyendo al marinero de segunda clase José Gutiérrez Gil por el delito de segunda deserción.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al referido marinero, para que en el término de diez días se presente en la Capitanía del puerto de Cádiz ó Mayoría general de esta escuadra; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, bahía de Cádiz 3 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, José González.—Por su mandato, Francisco Sánchez. 1734—M

## MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Encargado por el Excmo. Sr. Capitán general de evacuar un exhorto procedente de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, con objeto de averiguar la actual residencia de Doña Emilia Marco Hernández, madre del difunto Alférez de infantería D. Ramón Marco Incógnito, que en 19 de Octubre de 1879 habitaba en la calle de los Irlandeses, núm. 3, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicha Doña Emilia Marco y Hernández, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda (barrio de Salamanca), cualquier día, á las ocho de la mañana, con objeto de practicar unas diligencias.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1887.—Félix López de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1737—M

D. Fernando O'Mulryan y Duro, Coronel, Comandante de caballería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior con motivo de la segunda deserción consumada por el soldado Juan Oviols Soler, de este depósito de banderas para Ultramar y sentenciado á Cuba el día 4 de Septiembre del año corriente;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho desertor Juan Oviols Soler, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca en esta Fiscalía, Ferraz, 28, tercero derecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1887.—El Coronel, Comandante, Fiscal, Fernando O'Mulryan. 1736—M

## MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante de esta Comandancia militar de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez, y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al presunto reo del delito de contrabando José Fernández Guidet, hijo de Antonio y de Rosalia, de cuarenta y dos años de edad, de estado viudo, natural de Nerja, vecino de esta capital y domiciliado en la calle del Pájaro, núm. 4, de profesión marinero, para la práctica de ciertas diligencias en la sumaria que se le sigue por el delito de contrabando.

Teniendo bien entendido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Malaga 29 de Octubre de 1887.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1741—M

## SANTANDER

D. Eusebio Gómez Montero, Teniente del batallón Depósito de Santander, núm. 133.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruída contra el recluta Saturnino Díaz Ibáñez por el delito de deserción, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Gauzo, Ayuntamiento y partido de Torrelavega, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta Saturnino Díaz Ibáñez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en esta Fiscalía, calle de Cervantes, número 11, piso segundo, y en su defecto á la Autoridad del punto donde se encuentre, suplicando á las Autoridades civiles y militares, caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Fiscalía.

Santander 3 de Noviembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Eusebio Gómez. 1739—M

## SEVILLA

D. Lázaro de Mier Plaza, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal del mismo.

Hago saber que en sumaria que me hallo instruyendo contra Miguel Rodríguez Pérez, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Pablo y de Juana, natural de Lubrín, provincia de Almería, vecindario en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vera, provincia de Almería, distrito militar de Granada, nació en 22 de Noviembre de 1862, de oficio jornalero, de edad cuando empezó á servir diez y nueve años y cuatro meses, su religión católica, apostólica romana, estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, por el delito de falta de incorporación á banderas, he dictado auto de prisión contra el mismo,

y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Miguel Rodríguez Pérez, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Gavidia de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del sumariado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposición.

Sevilla 2 de Noviembre de 1887.—Lázaro de Mier.—Por su mandato, el Secretario, José Conde. 1738—M

## VALLADOLID

D. Blas de Teresa y Barcala, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, y Fiscal en la causa seguida contra el cabo primero de la cuarta compañía del expresado batallón por el delito de primera deserción Juan Aguirre Ereño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo primero de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Juan Aguirre Ereño, natural de Orozco, partido de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Juan y de María Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, sin señas particulares, y de un metro 620 milímetros, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de dicha provincia, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haber verificado su presentación á banderas en tiempo oportuno, y con ocasión del llamamiento del reemplazo de 1883, que se hallaba con licencia ilimitada, verificado en Noviembre de 1885; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Aguirre Ereño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel de San Benito, donde aloja su regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 7 de Noviembre de 1887.—Blas de Teresa y Barcala. 1740—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Lorenzo Sanz Ibáñez natural de Torrecilla de Cameros, y vecino que ha sido de Madrid, y ha vivido en la calle de Bravo Murillo, parador de la Trinidad, soltero, jornalero, y cuyo domicilio actual se ignora, para que luego que vea el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de audiencia de lo criminal de esta ciudad, el día 11 de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para dar principio al juicio oral y público de la causa que contra el mismo y Pedro Meco Romano por lesiones mutuas se sigue ante la Audiencia de esta ciudad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en cumplimiento á la orden de dicha Audiencia.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Noviembre de 1887.—José María Rodríguez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. J—6723

## ALFARO

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la joven Juana Arbizu y Abad, natural de Calahorra, y de las señas que luego se insertarán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra ella instruyo por hurto de dinero y ropas á su amo Juan Juez y Sanz, de esta vecindad; pues de no hacerlo dentro de este plazo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, que en esta ciudad era conocida con el nombre de Juana Bretón, y en el caso de ser habida la remitan á este Juzgado y cárcel del mismo á disposición del que provee.

Dada en Alfaro á 9 de Noviembre de 1887.—Isidro Liesa.—Por su mandato, Claudio Segura.

## Señas de la procesada.

Edad diez y seis años, estatura baja, pelo negro corto, color moreno, algo gruesa, cara redonda, ojos castaños, nariz afilada, con una cicatriz en la frente por efecto de una caída; viste saya encarnada, delantal rayado encarnado, chaqueta de percal de mal color y zapatos de tela de color café con puntas de charol. J—6722

## ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jorge

Raimunda, natural de Montes de Abur, vecino de Almonaster la Real, de diez y nueve años, soltero, jornalero, de estatura regular, grueso de carnes, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en la Escribanía del actuario para ser citado y emplazado en causa instruida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones por imprudencia.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Manuel Jorge, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Aracena á 9 de Noviembre de 1887.—Millán Díaz y Medina.—José Pardo y Cid. J—6724

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Carmen Fabiana Maldonado, de treinta y nueve años de edad, soltera, hija de Raimundo y de Carmen, natural de Manila (Filipinas), de estatura regular, color moreno, viste pobremente, vecina que fué de San Martín de Provensals, calle de Réus, núm. 31, piso primero, hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, al objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia en méritos de causa que le instruyo sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicha Carmen, conduciéndola á este Tribunal.

Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Joaquín Pujadas. J—6725

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Román Reyes, mariner, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando de tabacos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Daniel Ballester. J—6726

#### CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de la ciudad de la Coruña, y como tal funcionando de instructor de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pastor Fernández, hijo de padre incógnito y de Vicenta, natural de San Cosme de Arrocha, partido y provincia de Lugo, ausente en ignorado paradero, y de las señas personales que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por atentado á Pedro Ruiz, toda vez que hallándose en libertad provisional dejó de comparecer á la presencia judicial el día que le estaba señalado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pastor Fernández, y caso que sea habido dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 9 de Noviembre de 1887.—Salvador Golpe.—Por mandato de S. S., Joaquín López, por Caamaño.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños oscuros, nariz regular, boca pequeña, usa bigote y barba poblada, edad veintisiete años; viste chaqueta de paño negro, chaleco y pantalón azulado, faja negra, camisa blanca de lienzo, un pañuelo de seda amarillo al cuello, sombrero hongo negro y calza botinas negras. J—6727

#### FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Medina y Alvarez de Sotomayor, ex agente recaudador de contribuciones de este partido, que ha tenido su domicilio últimamente en la ciudad de Córdoba, calle Mascarones, núm. 15, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que se le instruye por malversación de caudales públicos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas dili-

gencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Fuentevejuna á 5 de Noviembre de 1887.—José Mosquera y Montes.—Andrés Angel. J—6728

#### GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Inés Egea y consortes sobre falsificación de moneda, cuyas demás circunstancias se ignoran, en la cual, declarada procesada la misma, se han practicado diligencias para disponer su comparecencia y no ha sido habida; por ello, y por ignorarse su actual paradero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, y de mi parte les encargo, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca de la indicada sujeta, y caso de ser habida, en calidad de detenida, dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Asimismo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza á la repetida Inés Egea para que dentro del término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, casa Ayuntamiento, con objeto de que tengan lugar las diligencias acordadas con relación á ella en dicha causa, y responder al mismo tiempo de los cargos que en la misma le resultan; apercibida que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 5 de Noviembre de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandato de S. S., Emilio Sabatel. J—6709

#### HUELVA

D. José Natalio Cornejo, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por imprudencia contra José Sober y Asensi, vecino que fué de esta ciudad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado á satisfacer la multa que le ha sido impuesta por el Tribunal Superior en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 7 de Noviembre de 1887.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandato, Manuel Quintero. J—6710

#### LALIN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Gumersindo Pájaro Pulleiro, vecino de Carazo, y de las señas que á lo último se expresarán, para que se presente en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, para ser notificada del auto de terminación del sumario sobre lesiones á Manuel Sánchez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquel, poniéndolo á mi disposición, caso sea habido, con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 8 de Noviembre de 1885.—Félix Munín.—José Gil, Escribano.

#### Señas de Gumersindo Pájaro.

Estatura corta, pelo negro y algo rizado, ojos castaños, cara larga, nariz afilada, color bueno. J—6730

#### LERIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto de Vilaseca, residente en Réus, cuyo nombre y profesión se ignoran, es de unos veinte años de edad, de un color muy moreno, pelo negro, estatura alta, de cara regular y va afeitado, viste cachucha negra, blusa azul bastante larga, pantalón de pana muy usado y blanquecino y alpargatas blancas tapadas, para que en término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo sacrilego contra Felipe Jové y Guín, de Granja de Escarpe y otro; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado sujeto, de nombre desconocido, y poniéndolo si se consigue á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á 5 de Noviembre de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandato de S. S., Manuel Cardona. J—6732

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber que en causa criminal pendiente en este Juzgado sobre robo sacrilego contra Rosendo de Lendoyro y Vasalobre, galonero, y Felipe Jové y Guín, labrador, se ha ocupado, machacado é inutilizado en diferentes pedazos, un copón de plata de peso aproximado 16 onzas, que tiene en el pie ó peana grabados tres grupos de dos cabezas de ángeles cada uno, intercalados con las letras J. O. P. M. A. J. H. S., y en la parte superior del mismo tiene grabadas las efigies de la Santísima Virgen, San José y Nuestro Señor Jesucristo, con relieves y alegorías de la Pasión del Señor, y la capilla de dicho copón íntegra, que es de una tela de fondo plateado recamado y bordado en oro con la cruzcita de plata, remate de la misma.

La que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Curas párrocos y Autoridades de los pueblos de esta Nación, en los cuales hayan tenido lugar robos sacrilegos, rogándoles que si alguno de ellos reconoce dichos objetos sagrados como pertenecientes á su iglesia, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos que en justicia correspondan.

Dado en Lérida á 5 de Noviembre de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandato de S. S., Manuel Cárdenas. J—6731

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de hoy, dictada en las diligencias que se siguen por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre de D. Agustín Amigo, contra D. Salvador Bernaldo de Quirós, cuyo domicilio se ignora, sobre embargo preventivo, se hace saber al D. Salvador Bernaldo de Quirós que en dichas diligencias le han sido embargados preventivamente y á responder de 1.125 pesetas, intereses y costas que le reclama el D. Agustín Amigo, los bienes siguientes: Las rentas de una pequeña parte proindivisa de la casa núm. 13 de la calle de Cedaceros, de esta Corte; de otra parte también proindivisa de varios bienes inmuebles que posee en la jurisdicción de Valladolid; y por último, una tercera parte proindivisa de un monte de su propiedad, sito en término de la ciudad de Ronda, titulado Acequia.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se cita al Don Salvador Bernaldo de Quirós para que á los tres días hábiles siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños, á reconocer bajo juramento la firma y rúbrica que autoriza un pagaré expedido en esta capital con fecha 11 de Mayo último, á favor de D. Agustín Amigo por cantidad de 2.250 pesetas, pagaderas en dos plazos iguales de 1.125; uno el 30 de Septiembre último y el otro en igual día del corriente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—686

#### MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos promovidos por D. Bernardino Calonge y Angulo, vecino del Villar del Campo, provincia de Soria, para que se declare que es legítimo legatario de Doña Antonia Calonge y Gonzalo, natural de la villa de Gómara, en la misma provincia, hija de D. Miguel Calonge y Doña Manuela Gonzalo, vecinos que fueron de la misma villa, en cuanto se refiere á un censo redimible constituido por D. José Antonio Ceballos en esta Corte, á 12 de Mayo de 1841, por la cantidad de 8.300 reales de renta anual impuesto sobre varias fincas en favor de la Doña Antonia Calonge, quien en su testamento de 9 de Marzo de 1842 legó la mitad de la renta á su sobrino Diego Calonge y la otra mitad á su tía Toribia Calonge, y que después de los días del padre recayera y refundiera una y otra en la misma Toribia, y también el capital, con la condición de que si ésta falleciese sin sucesión, recayera todo en el pariente de la testadora más inmediato, con exclusión absoluta de los parientes que tenía en Sevilla.

Que habiendo entrado en posesión y disfrute del censo á la muerte de la testadora su sobrina Doña Toribia Calonge y Angulo, ha fallecido en esta Corte el día 21 de Enero de 1886, estando casada con D. Antonio Sánchez y López, sin dejar sucesión, se llama por este segundo edicto y término de dos meses á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicho legado que el petionario D. Bernardino Calonge y Angulo que se halla en quinto grado de parentesco con la Doña Antonia Calonge y Gonzalo, para que comparezcan á deducirlo, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso; advirtiéndose que hasta ahora no han comparecido alegando derecho á los bienes más que el D. Bernardino Calonge y Angulo, á cuya petición se incoaron los autos.

Madrid 13 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—685

#### MADRID—OESTE

D. Benito Pasarón, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino en el de instrucción del del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Teresa Escolano Moleón, hija de Melchor y Josefa, natural de la Puebla de Valverde, en la provincia de Teruel, de cuarenta y dos años, soltera, costurera, y vivió en la calle de la Cava Baja, núm. 26, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en

el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo en esta Corte, para que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta en la causa que se la sigue por hurto; y se le apercibe que de no verificarlo así será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades, civiles y militares procedan á la busca de la rematada Teresa Escolano Moleón, y si fuere habida la trasladen á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1887.—Benito Pasaron.—Agapito de las Heras. J—6687

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión de la zona del Sur.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Sanjurjo Herrero, de veintiocho años, natural del Ferrol, individuo que fué del Cuerpo de Vigilancia, que vivió en la calle del Pacífico, núm. 15, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales se insertan á continuación, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado ó en la prisión celular, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa por atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la ronda judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Ramón Sanjurjo, dejándole en su caso en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—6733

## Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, usa bigote, y viste traje negro de paño, capa y botas de becerro. J—6733

## MARTOS

D. Cayetano Rivas y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Pedro Asprey y Pastor, vecino de Palma de Mallorca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado de instrucción y Secretaría del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa de 5.000 pesetas á D. Miguel López Herrera, vecino de Torredonjimeno; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel de este partido y á mi disposición, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Martos á 5 de Noviembre de 1887.—Cayetano Rivas.—El Secretario, Licenciado Pedro Ocaña. J—6735

## MATARÓ

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por el presente se cita y llama á la joven Antonia Pinos, la que hará como dos años estuvo en esta ciudad pordioseando en unión de un joven llamado Pedro Perarnáu Cadevall, por el que al parecer fué maltratada en el portal que se hospedaban, y cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla declaración en causa que instruyo contra el expresado Pedro Perarnáu por lesiones; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Mataró á 30 de Octubre de 1887.—José Larrumbide.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano. J—6734

## MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lucas García, de esta vecindad, con morada en el partido del Raal, hijo de Antonio y de María, casado, labrador, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por delito de robo.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y de su Augusta Madre la Regente (Q. D. G.), requiero y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás personas dependientes del poder judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido penado.

Dada en Murcia á 7 de Noviembre de 1887.—Federico de Castro y Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano. J—6690

## Señas.

Estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba escasa; viste el traje de la huerta y no tiene señal particular que le distinga. J—6690

## OSUNA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por robo de alhajas y prendas de la propiedad de Manuel Martínez Navarro, verificado en la noche del 1.º del corriente en la casa de aquél situada en la calle Antequera, núm. 64, y como no hayan sido habidas aquéllas ni los culpables, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias á fin de conseguir la busca de las indicadas alhajas y prendas que al final se expresan sus señas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, así como á las personas á quienes se le ocuparen, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 7 de Noviembre de 1887.—Martín García.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. J—6736

## Señas.

Un pañuelo de seda negro, grano de pólvora.  
Otro de seda, negro rabelino.  
Otro id., negro de ramos.  
Otro blanco, con una Pura y Limpia en cada pico.  
Otro verdoso, de dos caras.  
Un mantón seda de Manila blanco, bordado en color de rosa, dos picos con pájaros y los otros dos con rosas.  
Otro negro de Manila estampado.  
Otro negro de id. usado.  
Un reloj de plata descompuesto.  
Unos aretes de oro.  
Unos zarcillos de lazo de oro con dos perlas.  
Otros id. de lazo de esmeraldas, que le faltan dos.  
Un rosario negro de azabaches, engarzado en plata, con una cruz calada y un Crucifijo, y  
Otro rosario de la Virgen de Lourdes, color castaña. J—6736

## PAMPLONA

D. Hermanegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Casta Itulain y Leez, que antes dijo llamarse Francisca Guendulain Zabalza, hija de Joaquín y de Francisca, soltera, sirviente, de veinticuatro años de edad, natural de Faverrí, que ha residido en esta ciudad; de estatura regular, gruesa, cara redonda, nariz aguileña, pelo y ojos castaños, y viste saya y delantal de percal azul, chaqueta negra de merino, pañuelo en la cabeza y alpargatas negras cerradas, para que á término de diez días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en las diligencias de sumario por delito flagrante de hurto de tomates; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicha procesada, y que la remitan á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 6 de Noviembre de 1887.—Hermene-gildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—6691

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero Gregorio Maiza é Ibarlucea, natural y domiciliado en Echarriaranaz, de estado soltero, de oficio labrador y de edad de veinticuatro años, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar las diligencias ordenadas en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á su convecino Telesforo Aguirrebengoa, pues habiéndole buscado para ese efecto se ha ausentado de su domicilio y no ha podido averiguarse su actual paradero; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 7 de Noviembre de 1887.—Hermene-gildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Itárbide. J—6692

## SAN ROQUE

D. Julio Bayo Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito al Sr. Zabalza, Gobernador que fué de esta provincia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la sumaria que instruyo por el delito de injurias al mismo y Sr. Delegado de Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá á lo que haya lugar.

San Roque 4 de Noviembre de 1887.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6697

## SANTANDER

D. Rafael González Cosío, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Francisco Pardo y Sánchez Salvador desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el 30 de Septiembre de 1884 hasta el 15 de Diciembre del mismo año, en que cesó.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho sujeto, podrán hacerlo ante este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el D. Francisco Pardo.

Dado en Santander á 7 de Noviembre de 1887.—Rafael González.—Ante mí, Benigno Velasco. J—6693

## SEGOVIA

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia, interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Ruiz Zoya, que según su cédula personal es de treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Berabia, provincia de Soria, y domiciliado en Madrid, Arroyo de Embajadores, número 20, cuarto bajo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en virtud de la causa que se le sigue en unión de otros sujetos por robo de dinero y efectos en la casa taberna de Doroteo Mateos Gil, vecino del Real Sitio de San Ildefonso, en la noche del 25 al 26 de Julio de 1886; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Eusebio Ruiz Zoya, y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido, á disposición de este Juzgado.

Segovia 5 de Noviembre de 1887.—Feliciano Llovet Castelo.—El Secretario, Celestino Pérez, por Otero. J—6694

## SEO DE URGEL

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Jaime Gaset, alias el Andorrano, vecino de Aubiña, valle de Andorra, de edad treinta y cuatro años, soltero, jornalero, de estatura baja, pelo y bigote rubios y malcarado, para que en el indicado término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido para ser indagado en el sumario que contra él estoy instruyendo sobre robo de 29 pesetas, hallándose decretada su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición por estar acordada su prisión provisional.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 8 de Noviembre de 1887.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—6740

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Doña Dolores Polidoro Prieto, de esta vecindad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estos estrados, Piñones, núm. 1, para la práctica de una diligencia judicial; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Sevilla á 31 de Octubre de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El Secretario, Félix de Gumiel. J—6695

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo efectuado en la casa núm. 27 de la Alameda de Hércules, en la noche del 10 de Octubre anterior, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituyan en la cárcel pública de esta ciudad para prestar inquisitiva sobre el referido hecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Noviembre de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini. J—6696

## TARRASA

D. Emilio Daura, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre juegos prohibidos contra Manuel Sánchez Argenté, de treinta y cinco años, estatura alta, barba cerrada, ojos pardos, pelo negro, facciones regulares, natural de Tarragona, vecino de Barcelona; Olegario Matas y Casas, de treinta y seis años, estatura alta, cara larga, ojos pardos oscuros, con un humor en el izquierdo, barba poca, pelo castaño, natural y vecino de ésta, y contra Buenaventura Escudé y Puig, de unos treinta y siete años, estatura alta, cara regular, barba poblada, ojos pardos, color moreno, usa patillas, natural de

San Celoni, vecino de Píera, y por haber desaparecido se en- carga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial...

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados Manuel Sánchez, Olegario Matas y Buenaventura Escudé, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presen- e en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan al Juzgado para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibi- miento de ser declarados rebeldes y contumaces y pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tarrasa 29 de Octubre de 1887.—Emilio Daura.—José Vi- la Molist. J—6698

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Jerez á Algeciras Gibraltar.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Com- pañia se convoca á junta general extraordinaria de accionis- tas de la misma para el día 4 de Enero de 1888, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del León, núm. 8, á fin de someter á su aprobación el uso hecho de las autoriza- ciones que en la junta general extraordinaria de los accionis- tas, celebrada el 22 de Noviembre de 1886, le fueron conferi- das al Consejo de administración.

Madrid 4 de Noviembre de 1887.—Por acuerdo del Conse- jo, el Secretario, Joaquín Fesser. X—681—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid so- bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 10

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artícu- los de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Ternero añejo, de 1 á 1'80 peseta el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'50 á 1'52 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL.

Su peso en kilogramos..... 83 545

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1 á 1'02 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'97 á 1'04 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capi- tal en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, TOTAL.

Madrid 11 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Noviembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DOTA AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, Acciones de Carreteras de Agosto, Acciones del Banco de España, Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., ALBACETA, ALCOY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BÉJAR, BILBAO, BURGOS, CÁCERES, CÁDIZ, CARTAGENA, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, FERROL, GERONA, GIJÓN, GRANADA, GUADALAJARA, HARO, HUÉLVA, HUESCA, JÁEN, JEREZ DE LA FRONTE, LÉON, LÉRIDA, LINARES, LOGROÑO, LORCA, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PALMA DE MALLORCA, PAMPLONA, PONTEVEDRA, REUS, SALAMANCA, SAN SEBASTIÁN, SANTANDER, STA. CRUZ TENERIFE, SANTIAGO, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TALAVERA DE LA R., TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, TUDELA, VALADOLID, VALLECA, VIGO, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE NOVIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 8 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 ext., Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 47'10 d. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'30 d. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'40 d. Paris, á ocho dias vista, fra., 4'965.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona, Jaén, San Se- bastián, Pontevedra, Santander y Bilbao; faltando datos de Cádiz y Lugo.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».— Se ruega á los señores suscritores de provincias y del ex- tranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HA- biéndose intentado reclamación alguna sobre la cadu- cidad, por extravío, de la certificación núm. 913 del libro X de certificaciones de esta Dirección, expedida á favor de Doña Ignacia Sojo, importante medio real fontanero (16 hec- tolitros), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 30 de Septiembre y 25 de Octubre próximos pasados, y Diarios oficiales de Avisos de igual fecha, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á la interesada una nueva en su equivalencia. Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—684

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIENDO- se extravío de la certificación núm. 1.077 del libro M, ex- pedida por esta Dirección en 17 de Abril de 1882 á nombre de D. Francisco López Bayo, importante 36 hectolitros, se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entre- garla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto se- gundo; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equiva- lencia. Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—683

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Primera clase, 30. Segunda ídem, 15. Tercera ídem, 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Diego de Alcalá, y San Millán de la Cogolla.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 1.º par.—Il Profeta. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Serie 1.ª—La cruz del matrimo- nio.—Echar la llave. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Función 42 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 2.ª—Carmen. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Tur- no 3.º.—Serie 2.ª—Angel caído.—Ultramarinos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un cuento de Bocaccio.—El novio de Doña Inés.—Cuba libre. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.— Tiple en puerta.—La criatura.—El ventanillo.—El teatro nuevo. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º im- par.—La primera postura.—Pelés.—Los Diputados.—En cinco minutos. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.— Las criadas.—Los trannochadores.—Los estanqueros aéreos.— Una prueba fotográfica. Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.